



NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- COMENTARIOS SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS QUE CONDENA A LOS EXGILISTAS, MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES MUNICIPALES A DEVOLVER DINERO A LAS MISMAS.

La Sección Tercera de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas ha dictado sentencias que han sido notificadas el pasado día 18 de abril de 2008, en las sociedades municipales de Estepona, Planeamiento, Servicios y Obras por las que se condena al gerente fallecido, Don Antonio Pérez Quero,(a su herencia yacente) y a los miembros del Consejo de Administración, Sr. Crespo de Lucas, González Quintana y Sánchez Pinacho a devolver de forma directa y/o subsidiaria, la suma total de 900.000 euros en concepto de daño causado a los fondos públicos municipales.

La condena lo es por responsabilidad contable y obliga a la devolución de las cantidades que declara el Consejero de Cuentas que se han malgastado: dando lugar a pagos indebidos, que no responden a la prestación de ningún servicio o a pagos injustificados, cuyas facturas no precisan los servicios prestados.

El Partido Político Convocatoria- Los Verdes en el ejercicio de la acción pública se ha dirigido como responsables directos, exclusivamente contra los administradores de la sociedad por considerar que son los responsables de la gestión de la misma y que el gerente es un mero apoderado que sigue instrucciones de los administradores. Esta misma línea de acusación fue seguida por el Ministerio Fiscal que consideraba literalmente según consta en la sentencia, recaída en Planeamiento “*que los miembros de Consejo de Administración de las sociedades del Ayuntamiento de Estepona son responsables directos y no subsidiarios por negligencia grave, en virtud de lo establecido sobre el control de cuentas que es indelegable.*”

Este planteamiento mantenido por Convocatoria- Los Verdes y el Ministerio Fiscal sólo ha prosperado en dos supuestos declarado por el Tribunal de responsabilidad directa de los administradores, y que consisten en los pagos en los que **ellos mismos eran perceptores**; ellos recibían el dinero público, que iba directamente a su bolsillo.





Estos dos casos son:

- 1) Los pagos que Antolín González Quintana recibía, desde la sociedad municipal a su sociedad Nueva Estepona, de la que era administrador único.
- 2) Los pagos que se realizaron a favor de ellos mismos a través de los llamados Comités de Coordinación.

La sentencia que resuelve sobre la existencia o inexistencia de dichos Comités, concluye diciendo “que no se ha probado el funcionamiento de los denominados Comités de Coordinación” y que en consecuencia los Sres. Crespo, González y Sánchez tienen que devolver el dinero que cobraron de las sociedades, Obras, Planeamiento y Servicios por este concepto.

Los llamados Comité de Coordinación no son un invento de Crespo y Jesús Gil Marín, la idea se trae de Marbella de donde se copia el modelo de funcionamiento de las sociedades municipales. El propio Tribunal de Cuentas ya había condenado a Julián Muñoz y otros en al menos dos sociedades municipales de Marbella por la pretendida asistencia a los Comités de Coordinación, con la diferencia de que en Marbella, la existencia de los mismos se preveía en los Estatutos.

A) SOCIEDAD MUNICIPAL OBRAS ESTEPONA XXI S.L.

En esta sociedad municipal la sentencia dictada por el Consejero de Cuentas declara que existe alcance contable, esto es daño para a la sociedad municipal, por pagos indebidos o no justificados por importe de 522.740,041 € por los siguientes conceptos:

- 1) Pagos a Viajes Vincer y Estemar, 20.047 €.
- 2) Pagos a las sociedades NUEVA ESTEPONA, 12.549 € y ATRIUM, 67.277 €
- 3) Ciertas Minutas pagadas al abogado Juan Carlos Rivera, 48.976 €
- 4) Ciertos pagos hechos a la sociedad Control Contable(Natalio), 6.971 €
- 5) Pagos a AGROJARDIN por los conceptos de beneficio industrial y gastos generales, **254.228 €**
- 6) Dietas por asistencia a los comités de coordinación, 112.689 €

La condena final por alcance contable asciende a la suma de 201.530,44 € como consecuencia del ejercicio de acción directa respecto del gerente y subsidiaria de





los miembros del Consejo de Administración, las cantidades que se declaran como constitutivas de alcance pero que no trascienden en la condena se debe a que ni el Ayuntamiento ni la sociedad municipal ha reclamado por esos conceptos.

El Ayuntamiento y la sociedad municipal solo reclamó de forma directa contra la herencia yacente del Gerente Antonio Pérez Quero, por un importe de 86.909 € relativos a los pagos señalados con los números uno y dos

CONVOCATORIA, formuló demanda por importe de 4.768,745 € La sentencia reconoce las responsabilidades directas de los tres miembros del Consejo de Administración que deben pagar de forma solidaria la suma de 112.689 € más sus intereses, por las dietas por asistencia a los Comités de Coordinación.

Y de forma individual Antolín González Quintana ha sido condenado al pago de la suma de 12.549 € mas sus intereses, por el pago que se hacía a la sociedad Nueva Estepona de la que era administrador único.

B) SOCIEDAD MUNICIPAL SERVICIOS ESTEPONA XXI S.L.

En esta sociedad municipal la sentencia dictada por el Consejero de Cuentas declara que existe alcance contable, esto es daño para a la sociedad municipal por pagos indebidos o no justificados por importe de 331.193,98 €por los siguientes conceptos:

- 1) Pagos a las sociedad NUEVA ESTEPONA S.A. 45.142 €
- 2) Pagos a ATRIUM S.L. 67.277,29 €
- 3) Ciertas Minutas pagadas al abogado Juan Carlos Rivera 38.533 €
- 4) Dietas por asistencia a los comités de coordinación. 180.240,78 €

La condena final por alcance contable asciende a la suma de 281.156 € como consecuencia del ejercicio de acción directa respecto del gerente y subsidiaria de los miembros del Consejo de Administración. Las cantidades que se declaran como constitutivas de alcance pero que no trascienden en la condena se debe a que ni el Ayuntamiento ni la sociedad municipal ha reclamado por esos conceptos.

El Ayuntamiento y la sociedad municipal solo reclamó de forma directa contra la herencia yacente del Gerente Antonio Pérez Quero, por un importe de 100.915,94 € relativos a los pagos señalados con los números uno y dos





CONVOCATORIA, formuló demanda por importe de 362.016 € La sentencia reconoce las responsabilidades directas de los tres miembros del Consejo de Administración que deben pagar de forma solidaria la suma de 180.240 €, mas sus intereses, por las dietas por asistencia a los Comités de Coordinación.

Y de forma individual Antolín González Quintana ha sido condenado al pago de la suma de 45.142 € mas sus intereses, por el pago que se hacía a la sociedad Nueva Estepona de la que era administrador único.

C) SOCIEDAD MUNICIPAL PLANEAMIENTO ESTEPONA XXI S.L.

En esta sociedad municipal la sentencia dictada por el Consejero de Cuentas declara que existe alcance contable, esto es daño para a la sociedad municipal por pagos indebidos o no justificados por importe de 364.489 € por los siguientes conceptos:

- 1) Pagos a las sociedad NUEVA ESTEPONA S.A. 24.576 €
- 2) Pagos a HOUSE S.L. 128.629 €
- 3) Pagos a Técnicos municipales (Mario Rangel, Tomás Álvarez, José Saenz y Pablo Cerezo) 81.136 €
- 4) Dietas por asistencia a los comités de coordinación. 53.910 €
- 5) Pago por una factura a Soporte Financiero 41.830 €
- 6) Pago al abogado Juan Carlos Rivera por una provisión de fondos. 34.618 €

La condena final por alcance contable asciende a la suma de 258.996 € como consecuencia del ejercicio de acción directa respecto del gerente y subsidiaria de los miembros del Consejo de Administración. Las cantidades que se declaran como constitutivas de alcance pero que no trascienden en la condena se debe a que ni el Ayuntamiento ni la sociedad municipal ha reclamado por esos conceptos.

El Ayuntamiento y la sociedad municipal solo reclamó de forma directa contra la herencia yacente del Gerente Antonio Pérez Quero, por un importe de 205.086 € relativos a los pagos señalados con los números uno y dos y tres.

CONVOCATORIA, formuló demanda por importe de 1.045.854 € La sentencia reconoce las responsabilidades directas de los tres miembros del Consejo de Administración que deben pagar de forma solidaria la suma de 53.910 € mas sus intereses, por las dietas por asistencia a los Comités de Coordinación.





Y de forma individual Antolín González Quintana ha sido condenado al pago de la suma de 24.483 € mas sus intereses, por el pago que se hacía a la sociedad Nueva Estepona de la que era administrador único.

II.- RECURSOS DE APELACION

Los demandados, miembros del Consejo de Administración, han apelado las sentencias recaídas en los procedimientos anteriores, reiterando nuevamente en esta fase los argumentos esgrimidos en la primera instancia y que no han prosperado.

Convocatoria no ha formulado recursos de apelación porque el Ministerio Fiscal, que se adhirió a nuestras peticiones en el acto del juicio, ha continuado ejercitando nuestras acciones de responsabilidad contable directa contra los miembros del Consejo de Administración por el total de los pagos que el Consejero de Cuentas en Primera Instancia declara injustificados en cada una de las sociedades; las peticiones del Fiscal en cada una de las sociedades asciende a las siguientes cantidades:

- OBRAS ESTEPONA XXI S.L..... 522.740 €
- SERVICIOS ESTEPONA XXI S.L...(331.193 €+21.612 €).....352.805 €
- PLANEAMIENTO ESTEPONA XXI S.L.....364.489 €

TOTAL.....1.240.350 €
UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS.

III.- LA CONDENA EN COSTAS A CONVOCATORIA LOS VERDES

El concepto de costas procesales comprende los honorarios de abogado y procurador que una parte (la condenada), tiene que abonar a la parte contraria por los gastos de aquellos profesionales, y se imponen con carácter general cuando se dictan resoluciones desestimatorias.

Convocatoria- Los Verdes se personó no solo en las sociedades Planeamiento, Servicios y Obras, sino en otras más como Compras, Imagen, Televisión Mar y





Estepona Control Contable. La forma en la que se realizaba la personación siempre era la misma, de forma principal en el ejercicio de la acción vecinal, que es la acción que le corresponde a cualquier vecino en sustitución de su Ayuntamiento cuando éste no defiende el interés público, y subsidiariamente como acción pública. El Tribunal de Cuentas siempre nos estimaba la personación como acción pública justificando que el Ayuntamiento ya se había personado.

No podíamos mantener abiertos tantos pleitos en una jurisdicción especializada, con cuestiones tan complejas y documentación tan abundante, por lo que desistimos de la acción pública en las sociedades Televisión Mar y Estepona Control Contable, dado que la cuantía no superaba en ambas sociedades los doscientos mil euros(200.000 €) y que prácticamente tenían como único objeto la desviación de fondos desde el Ayuntamiento, vía sociedad a los bolsillos de los concejales y demás miembros de los Comités de Coordinación.

Nuestra sorpresa en esos dos procedimientos fue mayúscula cuando *el Ayuntamiento y esas dos sociedades municipales que se habían personado, presentaron escrito anunciando que NO formulaban demandas*, cuando tuvimos conocimiento de ello intentamos retomar la acción vecinal por inactividad del Ayuntamiento y alegamos el fraude de ley, que suponía la actuación procesal de dicho Ayuntamiento y de las sociedades municipales, que con su personación en los procedimientos impidieron el ejercicio de la acción vecinal por sustitución, para finalmente, no formular demanda y no reclamar por el daño causado por el Consejo de Administración a los fondos públicos.

El Consejero de Cuentas y la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas rechazaron nuestra pretensión de reactivar la acción vecinal por sustitución del Ayuntamiento por considerar que pudimos ejercitar la acción pública y curiosamente las cantidades por las que pretendíamos reclamar, y no nos han dejado, lo eran por el concepto de dietas por las asistencias a los inventados Comités de Coordinación. Por estas dietas, Convocatoria ha conseguido la condena de los antiguos miembros del Consejo de Administración por responsabilidades directas, por lo que se ha perdido la oportunidad de recuperar las cantidades pagadas como dietas de asistencias a los imaginarios Comités de Coordinación.

Resulta tremendamente injusto que el esfuerzo de unos vecinos por recuperar dinero público para las sociedades municipales, que no ha prosperado en dos sociedades municipales por las maquinaciones del Abogado, designado conjuntamente por el





entonces Alcalde Antonio Barrientos y su socio de gobierno José Ignacio Crespo, se traduzca en una demanda ejecutiva por las costas originadas en el loable esfuerzo de recuperar dinero malgastado por nuestros gestores municipales.

V.- ANÁLISIS DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL DEL LETRADO ALVAREZ RATO EN LA DEFENSA DEL INTERÉS MUNICIPAL.

El Abogado Guillermo Bonifacio Álvarez Rato fue inicialmente contratado para asumir la defensa de las sociedades municipales en los procedimientos promovidos por el Tribunal de Cuentas, al conocer este abogado la personación de Convocatoria en esos procedimientos es cuando negocia con el, entonces Alcalde, Antonio Barrientos, la intervención del Ayuntamiento en los mismos, y se dicta el Decreto de 22 de marzo de 2006 en virtud del cual el propio Alcalde le nombra para defender al Ayuntamiento, y le da instrucciones precisas de cómo tiene que proceder: de forma directa contra el gerente y subsidiariamente contra los miembros del Consejo de Administración. Esta estrategia procesal evidentemente estuvo pactada entre José Ignacio Crespo y el entonces Alcalde, con la evidente intención, de que al no solicitarse responsabilidades directas contra los miembros del antiguo Consejo de Administración, las responsabilidades subsidiarias nunca se harían efectivas y de esta forma se les eximia de responsabilidades, desde el punto de vista, tanto económico como político. La intervención de Convocatoria en el Tribunal de Cuentas ha sido esencial para que esta estrategia no prosperase.

La abogada de Convocatoria al descubrir a través de la información obtenida en el Tribunal de Cuentas que Guillermo Bonifacio había sido el abogado de los miembros del antiguo Consejo de Administración, Crespo, Pinacho y Antolín, en un procedimiento de quiebra voluntaria promovido por la sociedad SERVICIOS contra ellos en el año 1999, procedió personalmente a presentar una denuncia ante el Colegio de Abogados contra este abogado por simultanear la defensa de aquellos en el procedimiento de la quiebra 1/99 que se seguía en el Juzgado nº 3 de Estepona y al mismo tiempo ser el abogado de esta sociedad municipal y del Ayuntamiento contra ellos mismos en el procedimiento relativo a la sociedad Servicios que se seguía en el Tribunal de Cuentas.

Esta denuncia que se siguió ante el Colegio de abogados de Málaga se tramitó como el Expediente Disciplinario nº 52/06 y finalizó con la declaración de que el





Letrado denunciado había incurrido en una infracción deontológica grave, por vulneración de lo dispuesto en el artículo 13.4 del Código Deontológico, dado que simultaneó la defensa de intereses contrapuestos en dos procedimientos que guardaban relación, puesto que en los dos se dilucidaba la responsabilidad contable de los administradores de la sociedad en cuestión, por lo que se le impuso la sanción de suspensión por periodo de un mes para el ejercicio de la Abogacía.

Dicha resolución fue recurrida en alzada por el Abogado Guillermo Bonifacio Álvarez Rato ante el Consejo Andaluz de Colegio de Abogados y fue estimada su alegación formulada de caducidad del expediente, pues el mismo tuvo que ser resuelto y notificado en el plazo de seis meses y la notificación de la sanción se practicó una vez que había transcurrido dicho plazo.

La actuación del Letrado Álvarez Rato se considera gravemente perjudicial para las sociedades municipales por la incorrecta estrategia de reclamar responsabilidades directas contra el gerente fallecido y subsidiarias contra los miembros del Consejo de Administración.

En el momento en el que este Letrado formula sus demandas, durante el primer semestre de 2006, el Tribunal de Cuentas se había pronunciado sobre dos sociedades municipales de Marbella y en dichas sentencias se condenaba a los miembros del Consejo de Administración por responsabilidades directas; en una de ellas las circunstancias eran idénticas a las de Estepona pues había existido un gerente que había fallecido y en las demandas que formuló el Ministerio Fiscal (pues ni las sociedades ni el Ayuntamiento de Marbella formularon demandas) se dirigen exclusivamente contra los miembros del Consejo de Administración por responsabilidades directas.

Asimismo, el Abogado Álvarez Rato no ha reclamado ni un solo euro por las dietas de asistencias a los Comités de Coordinación, por lo que este concepto solo ha sido objeto de reclamación por Convocatoria en OBRAS, SERVICIOS y PLANEAMIENTO, resultando las condenas por cantidades directas que ya hemos mencionado, por lo que el resto de las sociedades municipales se han perjudicado en la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCO EUROS (1.945.005 €) a que ascienden los importes de las dietas por asistencias a Comités de Coordinación, según consta en el Informe de Fiscalización aprobado por el Tribunal de Cuentas.

**OFICINA DE PRENSA
CONVOCATORIA LOS VERDES**

Estepona, 11 de JUNIO de 2009

